



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00078-00
DEMANDANTE:	ONOFRE LEÓN GALEANO GÓMEZ
DEMANDADAS:	ÍNTEGRA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCIÓN INTERNACIONAL S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **CORREGIRÁ** el escrito de demanda en los apartes que sea necesario, pues se cita como demandante a "LEON ONOFRE GALEANO GOMEZ", cuando de la prueba documental aportada se desprende sin dubitación que su nombre y apellidos correctos lo son ONOFRE LEÓN GALEANO GÓMEZ.

SEGUNDO: Conforme al acápite de pretensiones, y ante una eventual condena, se **DENUNCIARÁ** a qué fondo de pensiones se encuentra afiliado el activo, aportando certificación y/o prueba sumaria que de cuenta de ello.

TERCERO: Se **ACLARARÁ** el hecho contenido el numeral primero del libelo genitor, dado que las afirmaciones allí contenidas generan confusión para el Despacho, pues la acción se dirige frente a dos sociedades, para indicar allí que el activo "...siempre laboró al servicio del señor Luis Fernando Mesa Delgado" de quien se informa es propietario de varias empresas.

CUARTO: APORTARÁ la totalidad de la prueba enlistada en el respectivo acápite, habida cuenta que revisado el archivo contentivo de las mismas no se avizoran en su totalidad; en tal sentido se INSTA a la profesional del derecho para que lo haga en archivos legibles y debidamente digitalizados, además en orden cronológico, de manera que faciliten al Despacho la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0de98992db62a953d9acf7972065e63e4b9606aa699e68eac4c8ea407f9344**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**